AUTO DE ARCHIVO

Mediante el cual se realiza el cierre y el archivo definitivo del Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Bienes y Servicios de Video-vigilancia ciudadana No. CCE-601-1-AG-2017

EL SUBDIRECTOR DE NEGOCIOS ENCARGADO

JUAN DAVID MARIN LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.771.667 de Manizales (Caldas), en mi calidad de Subdirector de Negocios (E) de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, nombrado mediante Resolución No. 343 del 26 de junio de 2023 y Acta de Posesión del 27 de junio de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Ley 4170 de 2011 y la Resolución 504 de 2023.

CONSIDERANDO

Que **LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE-** suscribió el Instrumento de Agregación de Demanda CCE-601-1-AG-2017 para la contratación de Bienes y Servicios de Video-vigilancia ciudadana, con las empresas: **(i) Seguritech Privada, Sociedad Anónima de capital variable**, sociedad constituida en México en la notaría pública N° 91 el 17 de noviembre de 1995, registrada con copia certificada del instrumento notarial N° 12468 de la Notaría 150 del Estado de México, cuyo apoderado especial es Emmanuel Antonio Cárdenas Rojas, identificado con cédula de ciudadanía N°. 7.199.806: **(2) Unión Temporal Bogotá Alcaldías Seguridad Ciudadana**, representada por Nohora Inés Albornoz Bello identificada con cédula de ciudadanía N° 41.785.094, integrada por: **(i) Ingeniería y Servicio Especializado de Comunicaciones S.A.**, sociedad comercial identificada con Nit. 860.500.630-6, constituida el 12 de marzo de 1981, mediante escritura pública N°. 833 de la Notaría 2 de Bogotá, inscrita bajo el Nº 99133 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Carlos Arturo Camelo Caldas identificado con cédula de ciudadanía N° 17.185.064; **(ii) Itelca S.A.S.**, sociedad comercial identificada con Nit. 800.002.942-4, constituida el 24 de marzo de 1987 mediante escritura pública N°. 712 de la Notaría 32 de Bogotá, inscrita bajo el Nº 208563 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Nohora Inés Albornoz Bello identificada con cédula de ciudadanía N° 41.785.094; **(3) Unión Temporal Vigilancia Eficiente 2017**, representada por Jairo Bernal Parra identificado con cédula de ciudadanía N° 2.977.233, integrada por: **(i) Sitecsys S.A.S.**, sociedad comercial identificada con Nit. 900.651.802-8,

constituida el 25 de julio de 2013 mediante documento privado, inscrita bajo el Nº 01762705 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Jairo Bernal Parra identificado con cédula de ciudadanía N° 2.977.233; **(ii) Interamericana de Sistemas y Seguridad S.A.**, sociedad comercial identificada con Nit. 800.090.427-8, constituida el 12 de marzo de 1990 mediante escritura pública N°. 0771 de la Notaría 36 de Bogotá, inscrita bajo el Nº 289967 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Jessica Lederman Corkidi identificada con cédula de ciudadanía N° 52.255.488; **(4) Unión Temporal Unitec CCE 2017**, representada por Jesús Efraín Ossa Gómez identificado con cédula de ciudadanía N° 16.210.772, integrada por: **(i) Meltec Comunicaciones S.A.**, sociedad comercial identificada con Nit. 830.079.015-1, constituida el 23 de diciembre de 2013 mediante escritura pública N°. 0004449 de la Notaría 23 de Bogotá, inscrita bajo el Nº 00753012 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Adriana Marcela Correa Gutiérrez de Piñeres identificada con cédula de ciudadanía N° 52.382.094; y **(i) Unión Eléctrica S.A.**, sociedad comercial identificada con Nit. 890.937.250-6, constituida el 29 de enero de 1985 mediante escritura pública N°. 90 de la Notaría 16 de Medellín, inscrita bajo el Nº 681 del libro IX de la Cámara de Comercio de Medellín, representada legalmente por Jesús Efraín Ossa Gómez identificado con cédula de ciudadanía N° 16.210.772 quienes para los efectos del presente contrato se denominan los Proveedores.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 2 el objeto del Acuerdo Marco de Precios consistió en *"establecer: (i) las condiciones para la adquisición del Sistema de Video-vigilancia ciudadana al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda y la entrega del Sistema de Video-vigilancia ciudadana por parte de los Proveedores; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Instrumento de Agregación de Demanda y adquieren el Sistema de Video-vigilancia ciudadana; y (iii) las condiciones para el pago del Sistema de Video-vigilancia ciudadana por parte de las Entidades Compradoras."*

Que la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda se pactó entre las partes en la Cláusula 15 de la siguiente manera:

> (…)
>
> *El Instrumento de Agregación de Demanda estará vigente por dos (2) años contados a partir de su firma, término prorrogable hasta por un (1) año adicional. (…)*

Que el Instrumento de Agregación de Demanda se perfeccionó el día 23 de noviembre de 2017.

Que en cuanto a la liquidación del Instrumento de Agregación de Demanda dispone el artículo 34:

> *"Colombia Compra Eficiente y los Proveedores liquidarán de común acuerdo el Instrumento de Agregación de Demanda una vez estén liquidadas todas las Órdenes de Compra que se colocaron al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda.*

Las partes deben firmar un acta de liquidación en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En ausencia de acuerdo entre las partes, o en caso de que un Proveedor no suscriba el acta de liquidación, Colombia Compra Eficiente liquidará unilateralmente el Instrumento de Agregación de Demanda en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007."

Que mediante prórroga No. 1 del Instrumento de Agregación de Demanda se amplió el plazo de ejecución contractual por el término de un (1) año más, estableciendo como nueva fecha de terminación el 23 de noviembre de 2020.

Que, en concordancia con la información suministrada por la Administración del Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Bienes y Servicios de Video-vigilancia ciudadana No. CCE-601-1-AG-2017, la última orden de compra emitida y suscrita fue la número 24362 de 2017, la cual venció el 10 de marzo de 2020.

Que teniendo en cuenta que la orden de compra en comento, venció el 10 de marzo de 2020 es decir, previo al vencimiento del plazo de ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda, se procederá a la liquidación del Instrumento de Agregación de Demanda tomando como fecha de terminación el 23 de noviembre de 2020.

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, así como los términos señalados en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, la liquidación de los contratos por mutuo acuerdo se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, es decir, para el presente caso, el plazo para liquidar de manera bilateral se cumplió el 24 de marzo de 2021.

Que, el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala que la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes en los eventos que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad o en que las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido; en tal sentido, motiva mencionar que la entidad tenía dicha facultad de liquidar unilateralmente hasta el 25 de mayo de 2021, situación que tampoco ocurrió.

Que, el inciso tercero del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala que, si vencido el plazo del inciso segundo no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser adelantada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de aquel, bien sea de mutuo acuerdo o unilateralmente. Para el presente caso los mencionados dos (2) años fueron también superados, pues vencieron el 26 de mayo de 2023.

Que una vez vencido el plazo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, sin que se lograra liquidar bilateral, unilateral o judicialmente el contrato referenciado, resulta procedente efectuar el presente cierre y archivo del proceso contractual.

Que en concordancia con lo dispuesto en la Cláusula 29 del Instrumento de Agregación de Demanda a través del cual se contrató la contratación de Bienes y Servicios de Video-vigilancia

ciudadana, dispuso que los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones podrán efectuarse a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

En virtud de las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ORDENAR el cierre y archivo definitivo del expediente contractual del Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Bienes y Servicios de Video-vigilancia ciudadana No. CCE-601-1-AG-2017, por las razones expuestas en la parte motiva del presente documento.

ARTÍCULO 2: NOTIFICAR a los representantes legales de los proveedores o el que haga sus veces el presente acto, a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano tal y como se dispone en la Cláusula 29 del Instrumento de Agregación de Demanda de Bienes y Servicios de Video-vigilancia ciudadana No. CCE-601-1-AG-2017.

ARTÍCULO 3: El presente documento rige a partir de la fecha de su expedición.

Firmado digitalmente por JUAN DAVID MARÍN LÓPEZ
Fecha: 2023.11.17 12:50:45 -05'00'

JUAN DAVID MARÍN LÓPEZ
Subdirector de Negocios (E)

Elaboró:	María Consuelo Vélez Torre –Contratista
Revisó:	Esperanza Contreras ¨Pedreros – Abogada Subdirección de Negocios David Leonardo Daza Quintero – Abogado Subdirección de Negocios
Aprobó:	Juan David Marín López – Subdirector de Negocios (E)